

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO Gerente Impretics EICE
	Cali, Enero 19 de 2024 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6665	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**DECRETO NO. 1.22-0069**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0069 del 17 Ene/2024

“POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 2º y 7º del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 303 y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador es el jefe de la administración seccional, representante legal y responsable de la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir los procedimientos de selección de contratistas.

Que en desarrollo de los procesos de selección, se debe propender por el cumplimiento de los principios contractuales, en especial, la transparencia y la selección objetiva del contratista.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas y de contratación de la entidad, se hace necesaria la actualización del Comité Asesor de Contratación, garantizando la transparencia y objetividad de la ejecución del presupuesto del Departamento y que el objeto de los contratos a celebrarse cumplan con las líneas y metas de los proyectos de inversión, así como del Plan de Desarrollo.

Que con la finalidad de optimizar el trámite de los procesos de selección que adelante el Departamento y que se definan los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios previos y el diseño y estructuración de los pliegos de condiciones, se considera necesario y conveniente actualizar el Comité Asesor de Contratación, como organismo asesor de la Gobernadora en la materia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0069 del 17 Ene/2024

"POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo 1º. Creación del Comité Asesor de Contratación. Crease el Comité Asesor de Contratación, como la instancia encargada de recomendar a la Gobernadora, como ordenadora del gasto y a los funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para contratar, apoyar y asesorar en la estructuración de los procesos de selección y de contratación que se adelanten en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2º. Integración del Comité Asesor de Contratación. El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes servidores públicos o sus delegados del nivel directivo o asesor, con voz y voto:

1. La Secretaría General.
2. La Secretaría Privada.
3. La Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento.
4. El Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.
5. La Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

Artículo 3º. Sesiones del Comité de Contratación. El Comité Asesor de Contratación se reunirá cada vez que el Secretario Técnico lo convoque, ya sea mediante comunicación escrita, o por vía electrónica. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día respectivo.

La dependencia interesada en la contratación, deberá enviar a la secretaria técnica del comité, el formato desarrollo para tal fin, junto con los antecedentes y estudios requeridos, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha de la respectiva sesión.

Si el comité no recomienda la contratación, dejará constancia de ello en el acta, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso, las cuales deberán ser subsanadas por el área solicitante, una vez realizado se convocará nuevamente para su discusión y aprobación.

El Comité Asesor de Contratación será presidido por la Secretaria Privada del Departamento. En las sesiones del comité a las cuales no asista, éste será presidido por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

El Comité Asesor de Contratación podrá sesionar, deliberar y emitir recomendaciones con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0069 del 17 Ene 2024

"POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Las recomendaciones y conceptos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan a la respectiva sesión, las cuales constarán en la correspondiente acta.

Los servidores públicos miembros del Comité, cuando presenten proyectos de sus Dependencias, solo podrán participar con voz pero sin voto.

Parágrafo. La presentación de los proyectos de contratación deberá realizarse directamente por los Secretarios, Gerentes, Jefes de Oficina o Directores. Excepcionalmente los anteriores funcionarios podrán designar a un funcionario del nivel directivo o asesor en caso de imposibilidad de asistir personalmente y deberán informar a la Secretaría Técnica del Comité previamente y por escrito.

Artículo 4º. Funciones del Comité Asesor de Contratación. El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas en materia de contratación.
2. Recomendar el inicio del proceso de contratación en las siguientes modalidades de selección y cuantías, Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.
3. Promover herramientas de mejoramiento de la gestión contractual.
4. Emitir recomendaciones sobre el proceso de selección objetiva del contratista.
5. Verificar que el objeto del contrato a celebrarse cumpla con las líneas y metas de los proyectos de inversión, así como del Plan de Desarrollo, lo cual deberá ser certificado por el área solicitante.
6. Dictar su propio reglamento .
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Comité.

Artículo 5º. Confidencialidad Comité Asesor de Contratación. Con el fin de salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva, la información conocida en desarrollo de las sesiones del Comité, no podrá ser revelada por los miembros del comité o asistentes al mismo:

Artículo 6º. Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación. Estará a cargo del Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo de Jurídica la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación.

Artículo 7º. Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación. La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité.
3. Elaborar las actas de cada una de las sesiones.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0069 del 17 Ene/2024

"POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

4. Archivar y custodiar las actas correspondientes a las sesiones.
5. Someter a aprobación las actas por parte del Comité Asesor.
6. Proyectar y suscribir las comunicaciones que emanen del Comité.
7. Citar a servidores públicos y/o contratistas cuando el Comité lo considere pertinente.
8. Todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité Asesor de Contratación.

Artículo 8º. Derogatorias. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga expresamente el Decreto 1-3-0024 del 07 de enero de 2020.

Artículo 9º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los **once** (11) días del mes de **Enero** de dos mil veinticuatro (2024).


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica

CONTENIDO

DECRETO

Decreto No. 1.22-0069. “POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA” 44